



UDLAP

“La Evolución del Sistema Penal Mexicano”

- Mónica Montiel Márquez

- Luis Martin Chimal López

Primavera 2020

Contenido

Resumen	3
Abstract.....	3
Introducción.....	4
Antecedentes del Sistema Penal Tradicional (Inquisitivo).....	4
Etapas Procesales	6
Antecedentes del Sistema Acusatorio Adversarial	7
Etapas procesales.....	8
Sistema Penal Tradicional y Sistema Penal Acusatorio: Convergencias y Divergencias	9
Resolución judicial (Sistema Inquisitivo)	10
Resolución Judicial (Sistema Acusatorio)	12
Informativo con avances de orden de investigación:.....	12
.....	14
Conclusiones.....	15
Referencias	16

Resumen

El presente artículo presenta un análisis de la evolución del Sistema Penal Mexicano en el siglo XX comparándolo con el Sistema Penal actual, con el objetivo de demostrar la importancia del Derecho Penal y la forma de llevarse a cabo el litigio, salvaguardando los derechos tanto de la víctima u ofendido, así como del imputando, tratándose diversos temas como el debido proceso, etapas procesales, medios de prueba y resoluciones judiciales en ambos sistemas, con la finalidad de que exista mayor comprensión en el lector. Se analizarán diversas posturas haciendo una comparativa en los sistemas penales mencionados.

Abstract

This article presents an analysis of the evolution of the Mexican Criminal System in the twentieth century compared to the current Criminal System, with the objective of demonstrating the importance of criminal law and how to carry out the litigation, safeguarding the rights of both victim or offended as well as the accused. In this article, various topics will be dealt with, such as due process, procedural stages, evidence and judicial resolutions in both systems, in order to have a greater understanding in the reader. Various positions will be analyzed by comparing the criminal systems mentioned.

Introducción

El Derecho Penal es una de las grandes ramas del Derecho, se encuentra presente en nuestro entorno, teniendo como finalidad la solución de conflictos buscando preservar el orden y la paz pública para beneficio de la sociedad.

El Derecho Penal se puede definir como “El sistema de normas contenidas en las Leyes emitidas por el Estado, para dar a conocer a los miembros de la sociedad las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como delitos con penas o como injustos con medidas.”¹

Con el paso de los años, dicho sistema se ido reformando, pasando del inquisitivo (conocido como tradicional al sistema acusatorio adversarial) esto, con la finalidad de tener mayor protección de los derechos y garantías tanto del imputado como de la víctima, así como agilizar dicho procedimiento, siempre apegados a la ley.

Tiempo atrás, podíamos observar que el juez decidía la culpabilidad de una persona con un proyecto de sentencia, (se leía el expediente y en base a eso decidía, el proceso) que era en base a los expedientes con la recopilación de pruebas y testigos.

En el nuevo sistema, la metodología se basa en las audiencias, el juez no decide sobre un expediente, se basa en lo que exponen las partes en la audiencia (las partes contrarias, MP y defensa) y luego se toma una decisión. La facultad del Estado, no solo consiste en emitir las normas penales, sino también en aplicarlas y ejecutarlas.

Cuando el Estado ejerce la facultad de emitir normas penales, éstas dan origen al llamado Derecho Penal Objetivo, el cual, podemos definir como el sistema de normas contenidas en las leyes emitidas por el Estado, para dar a conocer a los miembros de la sociedad, las conductas prohibidas y establecer los requisitos para sancionarlas como delitos con penas o como injustos con medidas.²

Antecedentes del Sistema Penal Tradicional (Inquisitivo)

El Sistema Inquisitivo o Sistema Tradicional tiene como raíces jurídicas, el Derecho Romano-Germánico, históricamente nace conociéndose como La Inquisición, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, creada en la Edad Media, que se extendió por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo, juntos regulaban al hombre de la época, también conocido con el nombre de “Derecho Eclesiástico”, el cual, hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, en este, las normas del Derecho Eclesiástico provienen del Derecho Estatal.³

¹ Luzón Peña, Diego Manuel, Curso de derecho penal (parte general), Madrid, Universitas, 1996, t. I, pp. 46 y 47

² Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano (parte general), 7a. ed., México

³ Torres, Gómez, Carlos y/os, Principios Generales del Juicio Oral Penal, Edit. Porrúa, México, 2006, Págs., 4-5.

El surgimiento de La Inquisición parte de la relación entre el Estado y la Iglesia, demarcando tanto la obediencia cristiana como el respeto a la ley, es decir, dicho sistema era absolutista, pues recaía en una sola persona, quien al mismo tiempo, ejercía las funciones de acusar y defender, siendo caracterizado dicho procedimiento riguroso, discontinuo y secreto, por ende, escrito, pues en él, mediante el levantamiento de actas, se construía el material a partir del cual se dictaba el fallo.

Durante La Inquisición, los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia, como si fueran criminales públicos o terroristas, que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual Sistema Inquisitivo, siendo el Derecho Romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad.

Roma es la cuna de la Iglesia Católica, partiendo de estas normas se va creando el Derecho en tantos países.

El Sistema Penal Inquisitivo obtiene su nombre del término procesal "inquirir", manera de iniciar el proceso penal, que consistía en la investigación que se iniciaba a la persona procesada, misma que tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieran sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito⁴.

Sin embargo, hasta el año de 1901, cuando se crea en México la figura jurídica del Ministerio Público y de la Procuraduría General de Justicia, como un órgano autónomo dependiente del Poder Ejecutivo, separándolo del Poder Judicial de la Federación al cual pertenecía, se delega de manera exclusiva la investigación y persecución de los delitos.⁵

El Sistema Penal Inquisitivo se caracteriza por sus principios constitutivos, acatándose en función al procedimiento jurisdiccional, uno de ellos es la inmediatez que se refiere a las primeras declaraciones merecen mayor crédito, son las primeras, por su cercanía con los hechos, generalmente son las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce, reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos.

Conforme a lo anterior, da cierto soporte el criterio jurisprudencial, con número de registro 201617 mencionando que: "tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción, no sólo tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por el ofendido."⁶

Otro de los principios que abarca este sistema inquisitivo es, la oficiosidad entendida como ser la investigación de posibles delitos una función exclusiva del Estado, todos los delitos son de persecución oficiosa, no requiriendo ninguna formalidad para comenzar una investigación criminal, es decir no aplicaba de forma directa la querrela.

⁴ DA CUHNA LOPES, Teresa, Historia del Derecho, Vol. I, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pag. 1.

⁵ Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho Mexicano, 2ª Ed., Edit. Oxford, México, 2004. Pág. 156.

⁶ Semanario judicial de la federación

Uno de los principios más importantes en este enjuiciamiento son la secrecía y la escritura; la primera, referida en la forma de llevar un litigio a puerta cerrada y únicamente terceros involucrados podían permanecer en la misma, mientras que en la escritura, lo característico de este sistema de enjuiciamiento era el único medio para regir este sistema caracterizado por el uso de formalismos para que tuvieran validez las actuaciones, teniendo afectaciones directas para los analfabetas.

Etapas Procesales

El Sistema Inquisitivo se conformaba por 4 etapas: llevar a cabo el procedimiento Penal, siguiendo lo establecido por el Juez de manera burocrática y escrita, con la intervención al expediente únicamente de las partes involucradas.⁷

- ✓ La primera etapa es la averiguación previa: Establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal reuniendo los elementos del cuerpo del delito y presunta responsabilidad. En el caso del imputado, se le da a conocer sus garantías, limitando el derecho de pruebas y no prevaleciendo la presunción de inocencia (detención no mayor a 48 horas).
- ✓ En la segunda etapa conocida como Preinstrucción: Se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar.
- ✓ La etapa de instrucción siendo el tercer paso del procedimiento penal: Diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de este, una vez concluido el ofrecimiento y deshago de pruebas emiten conclusiones para el cierre de esta etapa tanto el ministerio público como el defensor público o privado dependiendo el caso.



Figura 1. Poder Judicial del Estado de Puebla. Consulta de expediente. El Universal. (2018).

⁷ Idem

- ✓ Finalmente, el Juicio es la última etapa que lleva a cabo el cierre de la instrucción, será la parte final del procedimiento jurisdiccional, citando el juez a las partes para audiencia, pronuncia sentencia definitiva, ejecuta la pena establecida. En caso de apelación, el juez de segunda instancia efectúa las diligencias y actos tendientes a resolver los recursos.

Antecedentes del Sistema Acusatorio Adversarial

Consideramos de inicio, la referencia histórica obligada a la República Romana, donde se ejercía la acción Penal “que consiste en acusar a alguien de la comisión de un delito, en consecuencia, la puesta en marcha del “*ius puniendi*” del Estado”⁸, no es un funcionario del Estado, sino un particular, que es un ciudadano, que bien podía ser en quien recayó la conducta delictiva o su familia u otra persona de tal estatus.

A raíz de los cambios que se experimentan en Roma, en cuanto a su organización política sobre la relación que se tenía con la sociedad, decae el sistema que hemos descrito y da paso a otro cambio en el que la denuncia ciudadana es sustituida por delatores, la oculta calumnia, instrumento al servicio de la tiranía, lo cual determinó los rasgos del proceso penal en el que imperó el secreto, además que los juicios no se desarrollaran de manera pública y oral, sino en forma secreta y escrita y la fuente de la prueba tiene que ver con la confesión del inculpado.⁹ Posteriormente, al caer el Imperio Romano, se retoman las características del sistema acusatorio.

El Estado Mexicano emite una Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 18 de Junio de 2008 reformando a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁰ Derivado del artículo 20 Constitucional, donde se plasma las diversas normativas que hoy en día se aplican en el ámbito penal, estableciendo los principios que regirá el Proceso Penal, el objeto del esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, los daños causados por el delito se reparen, desarrollo de la audiencia, la valoración de las pruebas, entre otros.¹¹

Al existir esta Reforma, cambia por completo el paradigma constitucional y el desarrollo del sistema acusatorio adversarial, facilitando a las partes como al Juez de Poder, intervenir de manera directa y verbal en las audiencias.

- ✓ Se divide por etapas,
 - Comenzando con la de investigación donde las partes averiguan para ir armando el caso,
 - Continuando con la etapa intermedia las partes se preparan y ofrecen pruebas para ir a juicio y la
 - Etapa final es el juicio oral donde se llevan a cabo el desahogo de pruebas y dictado de sentencia.

⁸ Leon L, El poder de acusar. Ministerio Fiscal y constitucionalismo, Barcelona, Ariel, 2000, p. 11

⁹ Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, México, Porrúa, 2000.

¹⁰ archivos.juridicas.unam.mx

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20°. Porrúa. 2018.

Existen mecanismos alternativos de solución de controversias, su función, llegar a un acuerdo de manera voluntaria entre las partes y poder acordar una posible solución. Sin embargo, en materia penal solo aplica para delitos no graves.

Estos mecanismos son muy importantes, se aplican a delitos menos graves y ofrecen soluciones que no necesariamente son la prisión, porque, la prisión no está solucionando de fondo los problemas, es muy costosa para el Estado y no está reduciendo la criminalidad.¹²

El nuevo sistema busca que la minoría de los casos se llegue a juicio oral, por eso además de las soluciones alternas, existen los mecanismos de descongestión.

Los principios que rigen al nuevo sistema son la publicidad, intermediación, contradicción, concentración y continuidad.



**Figura 2. Poder Judicial del Estado de Puebla.
Sala de audiencias de la Casa de Justicia
Cholula. El Diario (2019).**

Etapas procesales

El Sistema Penal Acusatorio surgido de la Reforma del 2008, compuesto por tres etapas procesales, tienen la finalidad de desarrollar aquellos litigios abarcando el debido proceso y respetando los derechos de la víctima como del indiciado.

La primera etapa es la investigación, está dividida en inicial y complementaria. La Investigación inicial comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez y la Investigación complementaria comprende, desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación. En esta etapa, se desarrolla la audiencia inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso, el Juez de Control analiza la información, sujeta al imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa, para realizar la investigación complementaria. En este tiempo, se recabarán los medios de prueba, es decir, dentro de esta primera etapa se celebra la audiencia inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la formulación de imputación y culmina con la vinculación a proceso.

¹² Artículo 17 Constitucional.

La etapa Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas. Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral, comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

La última etapa es conocida como Juicio Oral; inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y concluye con la sentencia. En esta etapa, el Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público, se desahogan las pruebas, se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes, y finalmente se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.¹³

Sistema Penal Tradicional y Sistema Penal Acusatorio: Convergencias y Divergencias

La finalidad del Derecho Penal, es el estudio de las normas jurídicas para regular el comportamiento dentro de una sociedad, dando como consecuencia una pena correspondiente a la acción ilícita realizada. Derivado de la evolución del Derecho Procesal Penal, existen algunas similitudes entre ambos sistemas que a continuación se especifican:

1. En ambos esquemas aparecen un órgano de acusación, un defensor y partes.
2. Se debe informar al tribunal con una acusación o una denuncia de la existencia de un crimen o delito.
3. Se genera un argumento contradictorio entre el órgano de la acusación y la defensa.
4. En ambos existen lo mismos esquemas, juicio por juez o por jurado. La diferencia es en el sistema acusatorio el cual se carga hacia el jurado, y en el inquisitivo, al tribunal.¹⁴

Conforme a lo anterior, la similitud entre ambos sistemas es muy concisa, debido a que el objetivo principal para llevar a cabo un sistema de enjuiciamiento es la contraargumentación entre las partes, la parte probatoria y el dictado de sentencia por el juez.

Por otra parte, derivado de la Reforma Constitucional de 2008 el Sistema Penal cambio por completo, iniciando con el término sistema inquisitivo a sistema acusatorio, así como de sus etapas procesales. Algunas de sus diferencias se aprecian a continuación:

¹³ Código Nacional De Procedimientos Penales (2018).

¹⁴ Pérez-León Acevedo, Juan Pablo, "La combinación de los sistemas acusa-torio e inquisitivo en el proceso ante la Corte Penal Internacional como manifestación del derecho procesal del siglo XXI"

Sistema Inquisitivo (tradicional)	Sistema Acusatorio (Actual)
Los procesos y juicios penales son burocráticos y lentos, el que tiene interés jurídico accede al expediente.	Los procesos y juicios penales son orales, rápidos y públicos.
La prisión preventiva sin excepción.	La prisión preventiva se dictará de manera excepcional cuando se trate de delitos graves.
La confesión ante el ministerio público alcanza valor probatorio pleno.	El imputado declarará ante el juez de control y en presencia del defensor, teniendo acceso a una defensa técnica.
Los juicios se resuelven en un promedio de tiempo que va de 4 meses hasta 2 años o más.	El juicio podrá terminar anticipadamente cuando el acusado reconozca la culpa, este dispuesto a reparar el daño. ¹⁵

Derivado de lo anterior, el procedimiento del Sistema Inquisitivo es burocrático, tardío, escrito y más riguroso con base en su estructura. Al tratarse el auto de formal prisión, el sistema inquisitivo abre el periodo de instrucción, ocasionando que se suspendan los derechos del imputado y permanezca recluido si el delito es grave, sin embargo, en el Sistema Acusatorio, la prisión preventiva solo aplica en casos extremos, cuando haya justificación de que el imputado representa un riesgo para la sociedad, la víctima o el ofendido.

Conforme al arraigo, al ser una medida cautelar en el Sistema Penal, era utilizado en el Sistema Tradicional como una herramienta discrecional por el ministerio público, generando abusos de autoridad, mientras que, en el Sistema Acusatorio, el arraigo se limita a la delincuencia organizada a 40 días prorrogables a 80 según el Juez.

Se puede decir que el sistema actual, abarca ciertas medidas con la finalidad de evitar violar Derechos Humanos de las partes, así como el debido proceso, actuando el juzgador como una autoridad justa, honesta y positivista.

Resolución judicial (Sistema Inquisitivo)

Citando caso del fondo de penitenciarias, en el AGEP: expediente 10, caja 47 del año 1891-1900 se analizó una resolución judicial a los imputados Francisco del Rosario y Francisco de Asís por el delito de Homicidio e inhumación clandestina en contra del occiso Sixto Cortez, surgido el día primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco en el municipio de Tehuacán Puebla.¹⁶ Los hechos surgen el día primero de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco fue localizado el cuerpo de Sixto Cortez en la barranca de Yaltanitepec comunidad de Coyomeapan municipio de Tehuacán Puebla, siendo como presuntos responsables Francisco del Rosario y Francisco de Asís, ambos originarios de dicha comunidad.

¹⁵ Para mayor información consulta: <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>

¹⁶ Archivo General del Estado de Puebla. (1891-1900). *Homicidio e Inhumación Clandestina*. Fondo de Penitenciarias, 1-19.

El día diez de Septiembre mil ochocientos ochenta y tres, el jurado calificó con siete votos, declarando con unanimidad que los acusados han tenido buenas costumbres, debido que confesaron circunstancialmente su acción ilícita, siendo los únicos partícipes del delito de homicidio predominando la premeditación, alevosía y ventaja.

En el artículo 540 del Código Penal considera homicidio a quien prive la vida a otro, sea cuales fuesen los medios utilizados, cuyo delito es punible, aunque sea causal o se ejecute con derecho. Derivado de lo anterior fueron puestos a disposición en el carácter de reos, cumpliendo con la pena establecida en el Artículo 610 del Código Penal, se observa que nunca se les dictó una sentencia, dejándolo en el olvido, lo cual hoy en día esta estrictamente penado.

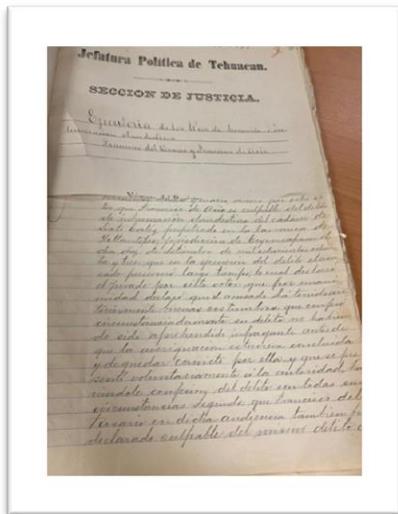


Figura 3. Archivo General del Estado de Puebla. Fondo de Penitenciarias. Control de detención por la Jefatura de Policía de Tehuacán. (1891-1900). P.P 1

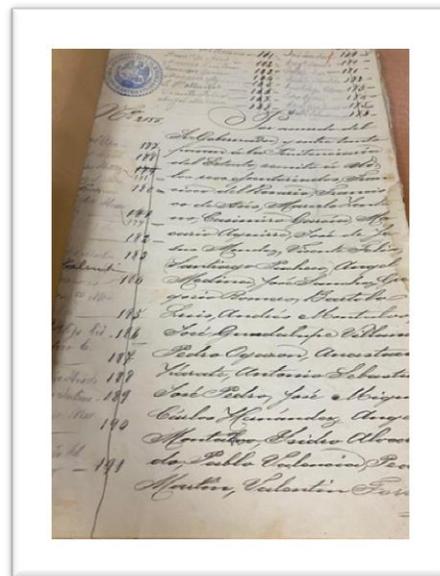


Figura 4. Archivo General del Estado de Puebla. Fondo de Penitenciarias. Audiencia inicial de los indiciados. (1891-1900). P.P 17

Resolución Judicial (Sistema Acusatorio)

A continuación, se resumirá una sentencia definitiva del Estado de Sonora con la finalidad de identificar el sistema acusatorio penal, su procedimiento y la forma de dictaminar el juzgador.

Delito: Homicidio Calificado

Partes: José N. (imputado) y en agravio de quien en vida llevara por nombre Verónica V. (víctima) y Asunción H (ofendida)

Hechos: De fecha ocho de Junio del año dos mil doce manifestó Asunción H. identificada como la madre de la occisa, informó ante la autoridad ministerial que su hija trabajaba por la noches en un horario fijo de 4 de la tarde a 1 de la mañana en un empresa denominada XXX sin embargo, al día siguiente, se percató que su hija no llegó de regreso a su hogar, es por ello que Asunción H. se dirigió a las Jefaturas de policía y hospitales para saber el paradero de su hija. Fue en la Procuraduría donde le notificaron el fallecimiento de su hija coincidiendo con la vestimenta, edad y complexión, la cual se encontraba en calidad de desconocida. Derivado de la autopsia las causas de la muerte fueron por traumatismo craneoencefálico torácico y abdominal producidas en un hecho de tránsito terrestre.

De fecha nueve de Junio del año dos mil doce, en la que hacen constar que fueron informados mediante la frecuencia de radio de la Policía Estatal Investigadora, que en el domicilio ubicado en avenida X de la colonia X de esta ciudad, se encontraba sobre la calle el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, quien presentaba lesiones en su rostro.

Informativo con avances de orden de investigación:

- Al entrevistar al conductor del camión de pasajeros donde supuestamente se subió la occisa el día 9 de marzo de 2012 señalándolo como presunto responsable de los hechos que se investigan, ya que el mismo, al momento de ser cuestionado aceptó haber privado de la vida a la hoy ofendida, narrando los hechos siguientes: alrededor de la una de la mañana con veinte minutos de día mencionado se subieron alrededor de 40 trabajadores, en el transcurso de la ruta yo venía tomando cerveza, sin embargo, antes de finalizar el recorrido me percaté que solo quedaba una persona de sexo femenino, por lo que decidí invitarle una cerveza apagué el motor del vehículo y ella accedió. Después de algunos minutos intenté abrazarla, pero ella me aventó, sin embargo, yo enfurecido le pegué con mi puño derecho y quedó tirada en los escalones del camión, pero al ver que seguía con vida la ahorqué por 20 segundos y enseguida la puse boca abajo en las llantas posteriores del camión y pasé encima de ella, enseguida la dejé tirada en la banqueta y me dirigí al corralón donde se guardaba dicho vehículo. A día siguiente continué con mi rutina laboral.

Dictamen de Estudio de piezas Pilosas: Peritos químicos forenses adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría del Estado de Sonora, zona sur, establecieron que recolectaron tres piezas pilosas del interior del camión marca DINA, color verde claro, modelo 1994, con número económico XXX, con placas de circulación para el Estado de Sonora XXX, características similares con las piezas pilosas de la persona que en vida llevara por nombre.

La anterior probanza, se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Acusación y defensa: El C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, acusó en definitiva y formalmente a José N. por la comisión del delito de homicidio calificado (cometido en contra de la víctima por su condición de género) en agravio de quien en vida llevara por nombre Verónica V.; solicitando se dicte sentencia definitiva en su contra, por el delito de Homicidio Calificado (cometido en contra de la víctima por su condición de género), previsto por los numerales 252 y 258 primer párrafo y sancionado por el artículo 258 primer párrafo del Código Penal para el Estado de Sonora, en congruencia con los diversos artículos 56 y 57 de la misma Ley; que se le imponga la multa prevista en el tercer párrafo del Artículo 28 de la Ley Penal en Cita; solicitando se le niegue cualquier tipo beneficio, estando ante la presencia de un delito grave; en lo referente al pago de la reparación del daño, solicitó se condene al hoy acusado, al pago de la reparación del daño moral en favor de Asunción, en su carácter de madre de la víctima que en vida tuvo el nombre Verónica V. y por último se amoneste al acusado para prevenir su reincidencia.

Sentencia: Cabe resaltar que el día catorce de Junio de dos mil doce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Código Penal Federal, entre las que destaca la inclusión del tipo Penal del Femicidio (artículo 325), consiste en la privación de una mujer por razones de género, para el Legislador Federal, se considera que existen razones de género cuando concurren ciertas circunstancias, que se encuentren: cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones previas a la privación de la vida, cuando existan antecedentes de tipo de violencia en el ámbito laboral o cuando existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima. Por lo que para este caso no es aplicable.

Ahora bien, luego de analizar los medios de convicción descritos en los apartados que anteceden, en términos de lo dispuesto en el Artículo 270 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, este juzgador concluye:

Primero. -Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa penal Segundo. -En autos quedaron acreditados los delitos de Homicidio Calificado (cometido en contra de la víctima por su condición de género), en agravio de quien en vida llevara por nombre Verónica V., así como la plena responsabilidad penal de José N., en su comisión; en consecuencia

Tercero.-En razón de los motivos y fundamentos de derecho expuestos en el considerando quinto, se impone en definitiva al hoy sentenciado José N por la comisión del delito de Homicidio Calificado (cometido en contra de la víctima por su condición de género), una pena de veinticinco años de prisión y multa, por la cantidad de \$605.70 (seiscientos cinco pesos 70/100 moneda nacional), equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, al momento de la comisión de los hechos a razón de \$60.57 (Sesenta Pesos 57/100 Moneda Nacional) diarios en el entendido de que la pena privativa de libertad, deberán compurgar a él sentenciado en el establecimiento penitenciario que al

efecto designe el Órgano Ejecutor de sanciones dependiente del Ejecutivo Estatal, con descuento del tiempo que haya permanecido privado de su libertad con motivo del presente proceso, que al efecto son siete meses tres días, y la pecuniaria, deberá ingresarla a favor del Fondo para la Administración de justicia en calidad de bien propio.

Cuarto. -Por los motivos expuestos en el apartado correspondiente, se condena al sentenciado José N. al pago de la reparación del daño material por la cantidad de \$16,400.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), en favor de Asunción H. en su carácter de madre de la ofendida.

Así mismo, se condena al sentenciado José N. al pago de la reparación del daño moral, por lo que deberá cubrir el monto de \$3,028.50 (Tres Mil Veintiocho Pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado, al momento de la comisión de los hechos, a razón de \$60.57 (sesenta pesos 57/100 moneda nacional) diarios, referente al año dos mil doce, a favor de Asunción H. en su carácter de madre de la ofendida.

Quinto. -Por los razonamientos expuestos en el considerando respectivo, se niega, al hoy sentenciado José N. el beneficio de la Suspensión Condicional de la pena, así como cualquier sustitutivo de prisión.

Sexto. -Hágase la anotación respectiva en el libro de gobierno y estadística, instrúyase a las partes del derecho y término de apelación, y de quedar firme la presente resolución, expídase y distribúyanse las copias de Ley a las dependencias correspondientes amonéstese al sentenciado en diligencia formal para prevenir su reincidencia y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

Séptimo. -Notifíquese personalmente.¹⁷

SENTENCIA DEFINITIVA.- EN _____ SONORA, A
QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.
- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos originales del
Proceso Penal número **** instruido en contra de ****, por la comisión
del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** (cometido en contra de la
víctima por su condición de género), en agravio de quien en vida
llevara por nombre ****; y,
- - - R E S U L T A N D O:
- - - 1.- Mediante oficio XXXXXXXXXXXX recibido el diez de julio de
dos mil doce, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del
Sector II, de esta ciudad de _____, Sonora, turnó
averiguación previa número XXXXXX, mediante la cual ejerció acción
penal y reparadora del daño en contra ****, por la comisión del delito
de **HOMICIDIO CALIFICADO CON PREMEDIACIÓN, ALEVOSIA,
TRAICIÓN Y BRUTAL FEROCIDAD**, en agravio de quien en vida
llevara por nombre ****; solicitando orden de aprehensión en contra
del hoy acusado. - - - - -
- - - 2.- Por auto del mismo día diez de julio de dos mil doce, se tuvo
por radicado el proceso respectivo, se dio aviso al Superior Jerárquico
y se registro bajo expediente número ****, al día siguiente se libró la
correspondiente orden de aprehensión en contra del hoy acusado,
misma que se le ejecutó con fecha once de julio del año dos mil doce,
la ratificación de términos constitucionales y al día siguiente se la

Fig. 5. Poder Judicial del Estado de Sonora.

¹⁷ http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Sentencia%20Homicidio%20Calificado%2015012013.pdf

Conclusiones

La evolución de los Sistemas Penales ha beneficiado tanto a los juzgadores como a las partes intervinientes dentro de un litigio, con las reformas aplicables, no existe una vulneración directa a sus derechos humanos y es respetado el debido proceso y la presunción de inocencia.

Actualmente todos los juicios son públicos, sin embargo, eso no quiere decir que con el Nuevo Sistema de Justicia Penal no existe algún tipo de vulneración en el proceso o en sus derechos, la función de la transparencia se encuentra presente, por lo que existen fuertes sanciones tanto al juez o alguna de las partes si se llega a cometer una acción como la corrupción o impunidad que perjudique u obstruya el acceso a la justicia.

Al realizar la comparativa de ambos sistemas, se aprecia un gran avance en la fluidez y eficiencia del Poder Judicial para el deshago de asuntos, la intervención de los medios alterativos para la solución de conflictos benefició por cierta parte a los tribunales para el deshago de casos, llegando a una solución acordada, voluntaria y con el mismo peso que una sentencia dictada por un Juez.

Por otra parte, en el Sistema Tradicional al ser burocrático, era un poco mas lento llevar a cabo el desarrollo de audiencias, eran únicamente presentados de manera escrita, no se consideraba la presunción de inocencia y no se respetaba el debido proceso, debido que existían imputados que se encontraban en prisión preventiva sin ser dictada su sentencia.

La forma de impartir justicia no se refleja en el Sistema Penal que se encuentre en vigor, sino mas bien, en la interpretación que el juez le dé y la imparcialidad que se le atribuya a las partes, considerando los argumentos y medios de prueba para poder dictar una sentencia solemne basada en el desarrollo de las etapas procesales y no en la perspectiva autónoma del juez sin considerar lo antes desarrollado.

La necesidad de mejorar los Sistemas de Justicia Penal está en nuestras manos, actuando de forma honesta, positiva, equitativa, con independencia, responsable y apegado a la legalidad para beneficio de la sociedad.

Referencias

- Archivo General del Estado de Puebla. (1891-1900). *Audiencia inicial de los indiciados*. [Figura 4]. Recuperado de: Fondo de Penitenciarias.
- Archivo General del Estado de Puebla. (1891-1900). *Homicidio e Inhumación Clandestina*. Fondo de Penitenciarias, 1-19.
- Archivo General del Estado de Puebla. (1891-1900). *Homicidio e Inhumación Clandestina*. [Figura 3]. Recuperado de: Fondo de Penitenciarias.
- Barney, O. (2004). *Historia del derecho en México*. México, D.F: Oxford University Press.
- Castellanos, F. (2000). *Lineamientos elementales de derecho penal (parte general)*. México: Porrúa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. (2018). México: Sista.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). México: Porrúa.
- Da Cunha, T. (2003). *Historia del Derecho*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2013). *Reforma Constitucional del Sistema Penal Acusatorio*. México: UNAM
- León, L. (2000). *El poder de acusar: ministerio fiscal y constitucionalismo*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Luzón, D. (1996). *Curso de derecho penal*. Madrid: Universitat.
- Pérez, P. (2007). *La combinación de los sistemas acusatorio e inquisitivo en el proceso ante la Corte Penal Internacional como manifestación del derecho procesal del siglo XXI*. Lima: Revista de actualidad jurídica en Derecho Procesal en <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal/node/76>.
- Poder Judicial del Estado de Jalisco. (2017). *Diferencias Sistema Inquisitivo y Acusatorio*. Disponible: <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>
- Poder Judicial del Estado de Puebla. (2018). *Consulta de expediente*. [Figura 1]. El Universal. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/defienden-autonomia-del-poder-judicial>.
- Poder Judicial del Estado de Puebla. (2019). *Sala de audiencias de la Casa de Justicia Cholula*. [Figura 2]. El Diario. Recuperado de: <https://www.diariocambio.com.mx/2017/zoon-politikon/item/25576>.
- Poder Judicial del Estado de Sonora. (2013). *Sentencia Definitiva*. [Figura 5]. Recuperado de: Sentencias PJS.
- Poder Judicial del Estado de Sonora. (2013). *Sentencia Homicidio Calificado*. Disponible: http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Sentencia%20Homicidio%20Calificado%2015012013.pdf
- Semanario Judicial de la Federación. (1996) Tomo IV, Novena Época, TCC, Pág. 576.
- Torres, S., Barritta, C. & Gómez, C. (2006). *Principios generales del juicio oral penal*. México: Flores.
- Trujillo, R. & Rivas, R. (2014). *Derecho penal mexicano: parte general*. México: Editorial Porrúa.